



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00908-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TUTULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS entidad que obra en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **PANQUEVA JAIME GUILLERMINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.064.501, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo **Pagaré No. 05700323002424206** y **Escritura Pública No. 11762** de la Notaría 29 del circulo de Bogotá del 30 de agosto de 2007:
 - 1.1. Por **13415.7616** UVR equivalentes a **\$3.694.143.99** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por **9161,4433** UVR equivalentes a **\$2.496.371.81** por concepto de las cuotas a capital causadas y no pagadas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS COL.
1	25/06/2019	474,6427	126.925,25
2	25/07/2019	475,9341	127.644,43
3	25/08/2019	477,2414	128.319,95
4	25/09/2019	478,5645	128.906,08
5	25/10/2019	504,7835	136.150,86
6	25/11/2019	506,2331	136.827,41
7	25/12/2019	507,6998	137.414,48
8	25/01/2020	509,1836	138.025,00
9	25/02/2020	510,6848	138.876,18
10	25/03/2020	512,2034	139.973,35
11	25/04/2020	513,7395	141.297,11
12	25/05/2020	515,2931	142.335,80
13	25/06/2020	516,8646	142.771,95
14	25/07/2020	518,4538	142.729,86
15	25/08/2020	520,0609	142.803,52

16	25/09/2020	521,6861	143.244,98
17	25/10/2020	548,2092	150.672,88
18	25/11/2020	549,9652	151.452,72
TOTAL		9.161,4433	2.496.371,81

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por **2250,4947** UVR equivalentes a **\$612.081.60** por concepto de las cuotas de intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERES DE PLAZO EN UVR	INTERES DE PLAZO EN PESOS COL.
1	25/06/2019	155,5381	41.592,78
2	25/07/2019	152,1904	40.817,11
3	25/08/2019	148,8341	40.018,28
4	25/09/2019	145,4674	39.183,08
5	25/10/2019	142,0919	38.325,21
6	25/11/2019	138,5321	37.443,20
7	25/12/2019	134,9620	36.528,93
8	25/01/2020	131,3809	35.613,57
9	25/02/2020	127,7901	34.751,38
10	25/03/2020	124,1874	33.937,54
11	25/04/2020	120,5748	33.162,47
12	25/05/2020	116,9516	32.304,72
13	25/06/2020	111,6606	30.843,67
14	25/07/2020	103,5993	28.520,79
15	25/08/2020	101,1291	27.769,03
16	25/09/2020	102,2777	28.083,49
17	25/10/2020	98,5268	27.079,65
18	25/11/2020	94,8004	26.106,70
TOTAL		2.250,4947	612.081,60

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40488859**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010
Fijado hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg